



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

ÁMBITO: Alcaldía

DECRETO: PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL DECRETO DE 17 DE MAYO DE 2020 SOBRE ADOPCIÓN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTALACIÓN Y REAPERTURA AL PÚBLICO DE LAS TERRAZAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN UBICADAS EN DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 17 de mayo de 2020 se adoptaron una serie de medidas extraordinarias para la instalación y reapertura al público de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración ubicadas en dominio público municipal, estableciendo una serie de condiciones y requisitos de actuación que permitieran llevar a la práctica las medidas adoptadas por la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al objeto de propiciar la aplicación de las mismas con la agilidad procedimental requerida, mediante la adaptación provisional de la normativa municipal vigente reguladora de la materia en aquellos supuestos en los que se estime estrictamente necesario y por un período de tiempo limitado, para asegurar su adecuada implantación de dichas medidas con la oportuna garantía de la seguridad pública, atendiendo en todo momento al contexto sanitario, social y económico en que nos encontramos.

El artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se decretó el estado de alarma para la gestión de la mencionada crisis, estableció las medidas de contención en el ámbito de establecimientos y locales comerciales, actividades de hostelería y restauración, contemplando su apartado 6 una habilitación al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública, pudiendo, por tanto, ampliar esta suspensión a aquellos otros supuestos que se consideren necesarios.

En este contexto, se han aprobado, entre otras, la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad; la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, que





tiene por objeto establecer las condiciones para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas por el estado de alarma, en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad; la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad; la Orden SND/520/2020, de 12 de junio, mediante la que se incluyó en la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad a la Unidad territorial de la Comunidad Valenciana; el Decreto 8/2020 de 13 de junio del Presidente de la Generalitat de regulación y flexibilización de determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establecidas durante la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y, finalmente, el Acuerdo de 19 de junio, del Consell, de medidas de prevención frente al COVID-19, mediante el que se adoptan por parte de la Administración autonómica, las medidas de prevención necesarias para hacer frente, tras el levantamiento del estado de alarma, a las necesidades derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19; la Resolución de 17 de julio de 2020, de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, de modificación y adopción de medidas adicionales y complementarias del Acuerdo de 19 de junio, del Consell y finalmente la Resolución de 17 de agosto de 2020, de la Consellera de Sanidad universal y Salud Pública, para la adopción de las medidas establecidas en el acuerdo del consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre medidas de prevención frente a la Covid-19, ha obligado al Ayuntamiento a la consecuentemente y paulatina modificación de la redacción originaria del Decreto de Alcaldía, de aprobación de medidas extraordinarias de 17 de mayo de 2020, al objeto de ir adaptando la normativa municipal a las modificaciones introducidas por aquellas, en la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuya vigencia máxima quedó establecida en la modificación aprobada el 31 de julio de 2020, hasta la fecha de 15 de septiembre de 2020, salvo que se determinase por parte de la Administración estatal o autonómica, el retroceso a una fase de desescalada anterior, que justifique el mantenimiento de las medidas extraordinarias establecidas en el mismo.

La referida Resolución de 17 de agosto de 2020, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, introdujo nuevas medidas claramente restrictivas con respecto a la situación anteriormente existente, que consisten, en síntesis, en la suspensión de la actividad de los locales de discotecas, salas de baile, karaoke y bares de copas con y sin actuaciones musicales, lo que imposibilita el funcionamiento de dichos establecimientos, tanto en su interior como en su exterior; la ocupación máxima de 10 personas por mesa o agrupación de mesas y la limitación del horario de cierre de los establecimientos de hostelería y restauración a la 1:00, sin que pueda permitirse el acceso de nuevos clientes a partir de las 00:00 horas, además de la obligación de mantener la distancia física interpersonal de 1,5 metros entre las personas más próximas de las mesas o grupos de mesas que componen la terraza.

La aplicación de estas medidas -previstas en un primer momento hasta el día 8 de septiembre y prorrogadas por un período adicional de 21 días naturales por la



Resolución de 4 de septiembre de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública conlleva la imposición a los establecimientos de hostelería y restauración, de unas condiciones de funcionamiento equiparables a las establecidas en fases anteriores de la desescalada, que llegan incluso, en algunos aspectos, a resultar más gravosas que aquellas, como se desprende de medidas tales como la restricción de horarios citada o la suspensión total de las actividades de los locales de ocio, de lo que se colige que, al margen de la terminología que en cada momento pueda emplear la Administración autonómica, la Resolución de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública supone en la práctica, cuando menos en lo referente al funcionamiento del tipo de establecimientos objeto de esta resolución, la aplicación de medidas y condiciones equivalentes a un efectivo retroceso a las fases anteriores de desescalada adoptadas en la gestión de la crisis sanitaria generada por el COVID-19.

Cabe considerar, por lo tanto, a tenor de dicha equiparación, que queda suficientemente justificado el mantenimiento de las medidas extraordinarias acordadas por este Ayuntamiento mediante el Decreto de 17 de mayo de 2020 y sus sucesivas modificaciones, habida cuenta que la supresión de su eficacia en estos momentos, comprometería seriamente la viabilidad funcional de la mayoría de los negocios de hostelería de la ciudad, dado que se trata del único instrumento jurídico, legalmente previsto dentro del marco de excepcionalidad en que nos encontramos, que permite adecuar las exigencias sanitarias impuestas por las Administraciones estatal y autonómica a la necesaria y coyuntural flexibilización de la normativa municipal, de modo que la gestión eficiente y segura de la crisis sanitaria resulte compatible con la supervivencia del sector hostelero.

En virtud de lo expuesto, se considera plenamente fundada la justificación que faculta al mantenimiento de las medidas extraordinarias adoptadas en el Decreto de Alcaldía de 17 de mayo de 2020, procediendo, en consecuencia, a prorrogar la vigencia del mismo en tanto que persistan las condiciones y restricciones impuestas por la Resolución de 17 de agosto de la Consellera de Sanidad y Salud Pública y sus eventuales prórrogas, sin perjuicio de fijar, en aras de la seguridad jurídica de los interesados, como término máximo de vigencia del Decreto, la fecha del 15 de octubre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Atendiendo a lo dispuesto en la Orden el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como a lo establecido en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo; la Orden SND/414/2020 de 16 de mayo; la Orden SND/458/2020 de 30 de mayo; la Orden SND/520/2020, de 12 de junio, dictadas en desarrollo del mismo y a lo dispuesto en el Decreto 8/2020, de 13 de junio, del President de la Generalitat; el Acuerdo de 19 de junio, del Consell; la Resolución de 17 de julio de 2020 de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública y la Resolución de 17 de agosto de 2020 de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, prorrogada por la Resolución de 4 de septiembre de 2020, en uso de las facultades conferidas a esta Alcaldía-Presidencia



por el artículo 124.4, apartados g) y h), de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.- Prórroga del Decreto de 17 de mayo de 2020.

Se acuerda prorrogar la vigencia de las medidas contenidas en el Decreto de Alcaldía de adopción de medidas extraordinarias para la instalación y reapertura al público de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración ubicadas en dominio público municipal de 17 de mayo de 2020, en los términos establecidos por las distintas modificaciones de las que ha sido objeto, manteniendo la eficacia del mismo hasta las 00:00 horas del 15 de octubre de 2020.

Segundo.- Publicidad.

Se ordena la publicación inmediata de este Decreto en el tablón de anuncios y edictos municipal, para su general conocimiento y efectivo cumplimiento.

Tercero.- Cuenta al Pleno.

Sin perjuicio de la puesta en conocimiento de este Decreto y su contenido a la Junta de Gobierno, Junta de Portavoces y demás órganos que se estime necesario, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que del mismo se celebre.

Lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente D. LUIS BARCALA SIERRA, en Alicante a 14 de septiembre de 2020.

EL ALCALDE: Fdo. Luis Barcala Sierra

DOY FE EL VICESECRETARIO: Fdo. Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas